



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA
del

Dr. Jaime Nalivos M.
Celfa.: 542220-821993

Edif. UCICA

Av. 10 de Agosto N°648

4to. Piso

Quito - Ecuador

302

FUNDACION Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "UNIVERSAL
DE COMERCIO UNIDECO COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR

KARL MORGENTHAHER ENGEL

ANTONIO THADAUS DE ZANET Y

DANIELA MARIA STOCKLI

CAPITAL SOCIAL

S/. 1.000.000,00

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador, a tres de diciembre

de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí el Notario

doctor Jaime Nalivos Maldonado, comparecen: Por una -

parte, el señor Karl Morgenthaher Engel, de estado ci-

vil casado, por sus propios derechos. = El señor Antonio

Thadaus de Zanet, de estado civil casado, por sus pro-

prios derechos. = La señorita Daniela Maria Stockli, de

estado civil soltera, por sus propios derechos. = Los

comparecientes son de nacionalidad suiza, e intelligen-

te en el idioma castellano, domiciliados en este cantón

mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco

de que doy fé y me presentan para que eleve a escritura

pública la siguiente de fundación y constitución de la

compañía que se contiene en la minuta cuyo tenor literal

a continuación transcribo: " SEÑOR NOTARIO "

En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incluir

una que contenga la de fundación y constitución de la  
Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " UNI

VERSAL DE COMERCIO UNIDECO COMPAÑIA LIMITADA ", al te-

nor de las cláusulas siguientes : P R I M E R A .- C O M

P A R E C I E N T E S .- Al otorgamiento y suscripción

de la presente escritura pública de fundación y consti-

tución de la Compañía " UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO

COMPAÑIA LIMITADA " , comparecen los señores : <sup>1</sup> KARL -

<sup>2</sup> MORGENTHALER ENGEL , ANTONIO THADAUS DE ZANET Y DANIELA

MARIA STOCKLI , mayores de edad , de estado civil casa-

dos , con excepción de la señorita DANIELA MARIA STOCKLI

de estado civil soltera , de nacionalidad suiza , domici-

liados y residentes en esta ciudad de Quito , capital

de la República del Ecuador , legalmente capaces para

contratar y ejercer el comercio y quienes manifiestan

que es su deseo e intención fundar y constituir la Com

pañía de Responsabilidad Limitada denominada " UNIVER

SAL DE COMERCIO UNIDECO COMPAÑIA LIMITADA " , al tenor

de las declaraciones siguientes y de conformidad con

el texto de estatutos que se menciona a continuación .

S E G U N D A .- D E C L A R A C I O N E S .- A) El se-

ñor KARL MORGENTHALER ENGEL según Resolución número -

cuatrocientos veinte y siete de catorce de agosto de

mil novecientos setenta y ocho , del señor Subsecretario

de Comercio , del Ministerio de Industrias , Comercio e

Integración , goza de la calidad de INVERSIONISTA NACIO

NAL , pudiendo en esta virtud intervenir en todo acto



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nolivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N°845  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

de constitución de una nueva compañía , aumentos de ca-  
pital de compañías ya existentes , así como en la compra  
venta de acciones , derechos o participaciones de compa-  
ñías constituidas o por constituirse en el Ecuador' .-  
La Resolución número cuatrocientos veinte y siete en  
referencia se halla protocolizada en la Notaría Décimo  
Segunda a cargo del señor doctor Jaime Nolivos Maldonado,  
conforme consta del documento habilitante que en copia  
certificada se acompaña .- B/ Asu vez los señores DANIE  
LA MARIA STOCKLI Y ANTONIO THADAUS DE ZANET , han sido  
calificados como Inversionistas Nacionales por el señor  
Subsecretario de Integración del Ministerio de Industrias  
Comercio e Integración , habiendo sido autorizados para  
invertir cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS  
cincuenta mil sucres en el acto de constitución de la  
Compañía " UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO COMPAÑIA LIMI  
TADA " , consecuentemente en la integración de su capi-  
tal social , en la forma establecida en el Artículo Sex-  
to de sus estatutos , esto es mediante el pago del cin-  
uenta por ciento de su suscripción y el restante cin-  
uenta por ciento en un año plazo , contado a partir de  
la fecha de su suscripción , conforme consta de las Re-  
soluciones números mil tres y mil trece, respectivamente.  
que se agregan al protocolo de esta escritura .- T E R  
C E R A .- E S T A T U T O S D E C O N S T I T U -  
C I O N D E L A C O M P A Ñ I A U N I V E R S A L  
D E C O M E R C I O U N I D E C O C O M P A Ñ I A  
L I M I T A D A .- C A P I T U L O P R I M E R O .-

1 DE LA DENOMINACION DOMICILIO, OBJETO CAPITAL SOCIAL  
2 Y DURACION DE LA COMPAÑIA .- A R T I C U L O P R I -  
3 M E R O .- D E L A D E N O M I N A C I O N .- La  
4 Compañía se denominará " UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO  
5 COMPAÑIA LIMITADA " , en consecuencia en todas sus ope  
6 raciones industriales , contractuales , bancarias , cre  
7 diticias , usará tal denominación ; h a de regirse por  
8 las Leyes Ecuatorianas , la Ley de Compañías y más nor  
9 mas constitutivas establecidas en el contrato social/  
10 A R T I C U L O S E G U N D O .- D E L D O M I C I  
11 L I O .- El domicilio principal de la Compañía ser-á la  
12 ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador  
13 No obstante , la Compañía por acuerdo o resolución de  
14 la Junta General de Socios podrá establecer sucursales  
15 agencias y representaciones en otros lugares dentro o  
16 fuera del país .- A R T I C U L O T E R C E R O .-  
17 D E L O B J E T O S O C I A L .- La Compañía tendrá  
18 por objeto : A) La compraventa e importación de equipos  
19 y maquinaria para la industria de la agricultura y gana-  
20 dería .- B) La compraventa , importación y exportación  
21 de equipos y maquinaria de telecomunicaciones , tales  
22 como centrales telefónicas y teleimpresores .- C) La  
23 compraventa e importación de equipos y maquinaria para  
24 la industria de la construcción .- D) La compraventa , im  
25 portación y exportación de equipos de refrigeración ,  
26 equipos y maquinaria para el servicio de bares , restau  
27 rantes , hoteles , hospitales y casas asistenciales .-  
28 E) La compraventa de bienes muebles , inmuebles y naves



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del

Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 842220-821993

Edif. UCICA

Av. 10 de Agosto N°645

4to. Piso

Quito - Ecuador

industriales .- Para el cumplimiento de su objeto social

la Compañía podrá ejercer la representación de otras em-  
presas nacionales o extranjeras ; el mandato, la impor-  
tación , la exportación , la compraventa de mercaderías  
en general , bienes muebles , bienes inmuebles y equipos

industriales ; la inversión en otras empresas constituí-  
das o por constituirse en el Ecuador ; y , en sí toda

clase de actos y contratos civiles , mercantiles e indus-

triales permitidos por las Leyes Ecuatorianas .- Sin per-

juicio de las prohibiciones previstas en otras leyes ,

la Compañía no podrá realizar ninguna de las activida-

des contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley

de Regulación Económica y Control del Gasto Público .-

A R T I C U L O . C U A R T O .- El tiempo de duración de

la Compañía será de CINCUENTA AÑOS , contados a partir

de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil co-

rrespondiente ; pero podrá disolverse anticipadamente

en cualquier tiempo por acuerdo o resolución de la Junta

General de Socios , de conformidad con las normas esta-

blecidas en la Ley de Compañías .- C A P I T U L O S E

G U N D O .- DE LOS SOCIOS , DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS .- A R T I C U L O -

Q U I N T O .- D E L O S S O C I O S .- Son socios de

la Compañía los señores : KARL MORGENTHALER ENGEL , AN

TONIO THADAUS DE ZANET Y DANIELA MARIA STOCKLI ; de es-

tado civil casados los dos primeros en tanto que la ter-

cera de estado civil soltera ; de nacionalidad suiza ,

domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito ; capi

tal de la República del Ecuador, legalmente capaces -  
para contratar y ejercer el comercio.- ARTICULO  
SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
Capital social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES  
dividido en mil participaciones de un mil sucres cada  
una, suscritas en su totalidad y pagadas en un concuer-  
ta por ciento, esto es en la cantidad de QUINIENTOS  
MIL SUCRES ( S/. 500.000.00 ), conforme consta del cer-  
tificado de depósito efectuado en el Banco Pichincha .  
de esta ciudad de Quito, en la Cuenta Integración de  
Capital de la Compañía "UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO  
COMPANIA LIMITADA " ; en tanto que el saldo será pagado  
en un año plazo contado a partir de la presente fecha  
y, conforme el cuadro de integración que se menciona a  
continuación.- CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPI

TAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA " UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO  
CO COMPAÑIA LIMITADA " .-

|                   | CAPITAL     | CAPITAL   | CAPITAL   | No.DE PARTI |
|-------------------|-------------|-----------|-----------|-------------|
| NOMBRE DEL SOCIO  | SUSCRITO    | PAGADO    | POR PAGAR | CIPACION    |
| KARL MORGENTHALER | S/. 500.000 | S/250.000 | S/250.000 | 500         |
| ANTONIO DE ZANET  | S/. 250.000 | S/125.000 | S/125.000 | 250         |
| DANIELA STOCKLI   | S/ 250.000  | S/125.000 | S/125.000 | 250         |
| SUMAN .....       | S/1.000.000 | S/500.000 | S/500.000 | 1.000       |

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS CER  
TIFICADOS DE APORTACION.- La Com-  
pañía entregará a cada socio un certificado de aporta-  
ción, en el que necesariamente se hará constar su ca-  
rácter de no negociable y el número de participaciones  
que por su aportación le corresponde.- ARTICULO



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs: 842220-821993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

OCTAVO.- Las participaciones sociales que compren-  
den los aportes de capital a la Compañía, serán iguales,  
acumulativos e indivisibles.- No se admitirán cláusulas  
de interés fijo.- ARTICULO NOVENO.- NO  
MAS SOBRE AUMENTO Y REDUCCION  
DEL CAPITAL.- En relación al aumento de capi-  
tal social, reducción del capital social y amortización  
de las partes sociales, la Compañía estará a lo dispues-  
to en los artículos ciento doce, ciento trece, y ciento  
catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
DECIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-  
La Compañía formará un fondo de reserva equivalente al  
veinte por ciento de su capital social, mediante la se-  
gregación del cinco por ciento de sus utilidades líquidas  
y realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el ar-  
tículo ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICU-  
LO DECIMO PRIMERO.- DE LA TRANS-  
FERENCIA DE LAS PARTICIPACIO-  
NES SOCIALES.- La participación de cada socio  
es transferible por acto entre vivos, en beneficio de  
otro u otros socios de la Compañía o de terceras perso-  
nas si se obtuviere el consentimiento unánime del capi-  
tal social.- La cesión se hará por escritura pública y  
el Notario incorporará en el protocolo respectivo e in-  
sertará en la escritura el certificado del representante  
de la sociedad que acredite el cumplimiento de requisitos  
antes referido.- En el libro respectivo de la Compañía  
se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el

certificado de aportación correspondiente , extendiéndose  
uno nuevo a favor del cesionario .- A R T I C U L O -

DECIMO SEGUNDO .- DE LA RESPON

SABILIDAD DE LOS SOCIOS .- La res  
ponsabilidad de los socios de la Compañía se limita al  
monto de sus participaciones sociales , debiendo recibir  
los beneficios correspondientes a prorrata de las parti  
cipaciones de cada uno de ellos .- A R T I C U L O -

DECIMO TERCERO .- DE LOS DERE

CHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

En cuanto a los deberes , derechos y obligaciones de los  
socios , éstos se hallan regulados por las normas de los  
artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete , de la  
Ley de Compañías , debiendo en todo caso indicarse que  
son derechos , deberes y obligaciones de los socios :

a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de Juntas  
Generales de Socios , personalmente o por terceras per  
sonas , mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo  
de la Compañía , para cada Junta o Juntas que se lleven  
a cabo en ausencia del socio , conforme lo dispuesto  
en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y -  
Accionistas o mediante poder legalmente conferido .-

b) A percibir los beneficios que le corresponde por sus  
participaciones sociales .- c) A que se limite su res  
ponsabilidad al monto de sus participaciones sociales .

d) A no ser obligado al aumento de su participación so  
cial ; pero si la Compañía acordare el aumento de capi  
tal , el socio tendrá derecho de preferencia en dicho



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

aumento en proporción a sus participaciones sociales .  
e) A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios , el que se ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere .- f) A solicitar de la Junta General la revocación de la designación de los administradores de la Compañía , de acuerdo con la Ley .- g) A RECURRIR a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos .- h) A pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley .- i) A ejercer en contra del Presidente Ejecutivo o administrador de la Compañía la acción de reintegro del patrimonio social . Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Presidente Ejecutivo o Administrador .- j) A pagar las participaciones sociales suscritas . k) A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social .- l) A abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía .- C A P I T U L O T E R C E R O .-  
D E L A A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General de Socios , y será administrada por un Director Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S .- La Junta General de Socios convocada y reunida legalmente , es el órgano supre-

mo de Gobierno de la Compañía , y puede entre sus funciones : a) Designar y remover por causas legales al Director Ejecutivo y al Presidente Ejecutivo de la Compañía .- b) Designar al Consejo de Vigilancia , cuando fuere procedente de acuerdo con la Ley .- c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente Ejecutivo y/o el administrador de la Compañía .- d) Resolver acerca del reparto de utilidades .- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales .- f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios .- g) Decidir acerca del aumento , disminución del capital social y prórroga del plazo de duración de la Compañía .- h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas determinadas en la Ley de Compañías .- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo la designación de un mandatario o apoderado general de la Compañía conforme las disposiciones del Código Civil .- En el contrato del mandato se especificarán los deberes , atribuciones y funciones del mandatario .- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y/o del Presidente Ejecutivo de la Compañía . En caso de negativa de la Junta General de Socios , una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este numeral .- k) Resolver acerca de los cambios que creyere convenientes y sustanciales en los negocios de la Compañía , previa



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

la correspondiente reforma de sus estatutos .- 1) Resol  
ver y acordar las reformas del contrato social, a efectos  
de lo cual se considerarán los requisitos determinados  
en la Ley .- m) Señalar los sueldos que deben percibir  
el Presidente Ejecutivo y/o los administradores y mas  
empleados de la Compañía, así como también el global  
de inversiones y gastos de operación .- n) Determinar  
la forma como se han de constituir las reservas y amor-  
tizaciones de las partes sociales .- ñ) Interpretar y re-  
formar estos estatutos ; y, Todas las demás que es-  
tuvieren contempladas en la Ley de Compañías .- A R -  
T I C U L O D E C I M O S E X T O .- D E L Q U O  
R U M R E G L A M E N T A R I O P A R A L A R E U  
N I O N .- La Junta General de Socios no podrá conside-  
rarse válidamente constituida para deliberar en primera  
convocatoria, si los concurrentes a ella no representan  
más del cincuenta por ciento del capital social de la  
Compañía .- La Junta General se reunirá en segunda con-  
vocatoria con el número de socios concurrentes .- Las  
decisiones de la Junta General se tomarán por simple  
mayoría de votos del capital social concurrente .- A R  
T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- C L A S E S  
D E J U N T A S G E N E R A L E S D E S O C I O S .  
Las Juntas Generales de Socios son de dos clases : OR  
DINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- Se reunirán en el domicilio  
principal de la Compañía, previa convocatoria del Ad-  
ministrador y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía .  
Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año.

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía .- Las extraordinarias en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas .- En las Juntas Generales de Socios sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo sanción de nulidad.

Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por comunicación directa suscrita por el Director Ejecutivo de la Compañía .- entregada en el domicilio de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- No obstante lo dispuesto en los incisos que anteceden , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social de la Compañía , y sus asistentes a ella quienes deberán suscribir el acta respectiva , bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente instruido o , informado.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DE LA CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.

Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes .- En este caso , la representación deberá conferirse por escrito , con carácter de especial para cada Junta o Juntas que se lle



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

ven a cabo en ausencia de su titular, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. - A R

T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - A las Juntas Generales de Socios corresponde ejercer y hacer cumplir

todos los derechos y obligaciones determinadós en la Ley,

así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la Com

pañía ; así como resolver todos y cada uno de los pro-

blemas económicos , financieros y administrativos o de

cualquier otra índole que surgieren. - Las resoluciones

de la Junta General , de acuerdo con este contrato social,

obligan a todos los socios presentes o ausentes que es-

tuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. - A R

T I C U L O V I G E S I M O . - D E L A F O R M A

D E L L E V A R L A S A C T A S D E J U N T A S

G E N E R A L E S . - Las actas de juntas generales de

socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina

en el anverso y reverso ; deberán ser foliadas con nume-

ración continúa y sucesiva e irán rubricadas una a una

por el secretario de la Asamblea. - A R T I C U L O -

V I G E S I M O P R I M E R O . - D E L S E C R E T A

R I O D E L A S J U N T A S G E N E R A L E S

D E S O C I O S . - En las sesiones de Juntas Generales

de Socios , actuará de secretario de las mismas el Pre-

sidente Ejecutivo de la misma compañía , pudiendo nom -

brarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para

el efecto de tal o cual reunión. - Además , la misma -

Junta podrá designar un Secretario para el desempeño

de tal cargo durante un ejercicio anual completo .-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-

DEL DIRECTOR EJECUTIVO .- El Director Ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta

General de Socios para un período de cinco años .- Para

ser Director Ejecutivo se requiere necesariamente ser

socio de la Compañía y para el desempeño de su cargo

deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de

ciudadanía .- ARTICULO VIGESIMO TER

CERO .- DE LOS DEBERES Y ATRIBU

CIONES DEL DIRECTOR EJECUTI

VO .- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo

a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios ,

personalmente o quien haga sus veces por mandato expre

so ; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Eje

cutivo de la Compañía las correspondientes actas de se

siones , cuando el Presidente Ejecutivo actúe como Se

cretario de las Asambleas , así como los certificados

de participación , en los que necesariamente se hará

constar su carácter de no negociable ; c) Firmar la co

rrespondencia que por resolución de la Junta General ,

la Ley de Compañías , le corresponda ; y , d) Cuidar

de la ejecución de las resoluciones de la Junta General

de Socios .- ARTICULO VIGESIMO CUAR

TO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo es el representante legal , por

tanto , el personero principal de la Compañía .- Será

elegido por la Junta General de Socios para un período



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 842220-821993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

de cinco años , pudiendo ser reelegido indefinidamente  
para períodos iguales .- Cesará en sus funciones al haber  
se cumplido el plazo para el cual fue elegido sin haber  
sido reelegido o por una de las causas determinadas en la  
Ley .- En caso de ausencia temporal o definitiva , impe-  
dimento o inhabilidad para el ejercicio del cargo , asumi-  
ra sus funciones y será reemplazado por el Director Eje-  
cutivo de la Compañía .- ARTICULO VIGESI  
MO QUINTO .- DE LOS REQUISITOS  
PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO .  
Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de  
la Compañía , pudiendo ejercer cualquier otra actividad  
o cargo , siempre y cuando a criterio de la Junta General  
de Socios no sea incompatible con las labores de la Com-  
pañía .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-  
DE LOS DERECHOS , DEBERES Y A-  
TRIBUCIONES DEL PRESIDENTE -  
EJECUTIVO .- Respecto de los derechos , deberes  
y atribuciones del Presidente Ejecutivo , se estará a lo  
dispuesto en la ley de Compañías , en este Contrato Social  
y en las resoluciones de la Junta General de Socios .-  
En todo caso , son derechos , deberes y atribuciones del  
Presidente Ejecutivo : a) Administrar la Compañía y sus  
negocios como un buen hombre de negocios , ejerciendo y  
ejecutando a nombre de ella todos los actos , contratos  
y acuerdos inherentes a su giro , sin otras limitaciones  
que no sean las señaladas en la Ley , estos estatutos y  
las resoluciones de la Junta General de Socios .- b) Pre

1 parar para aprobación de la Junta General de Socios el pre  
2 supuesto anual de gastos , gastos de sueldos , arrenda-  
3 mientos de oficinas , inversiones y más actos relaciona-  
4 dos con el giro y objeto social de la Compañía .- c) Ma-  
5 nejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsa-  
6 bilidad y cuidado .- d) Emitir , suscribir , aceptar , -  
7 girar letras de Cambio , pagarés a la orden , garantías  
8 bancarias y cualquier otro documento de obligación hasta  
9 por la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUQUES .- e) Dirigir,  
10 controlar las labores del personal de empleados , traba-  
11 jadores y más dependientes de la Compañía .- /g) Ejercer  
12 la procuración y representación legal , judicial y extra-  
13 judicial de la Compañía , sin limitaciones de ninguna na-  
14 turaleza .- h) Otorgar poder especial a terceras personas,  
15 a fin de que ésta en su calidad de mandatario especial  
16 intervenga en la ejecución y realización del acto o con-  
17 trato específico o determinado para el cual se le confie-  
18 re tal poder .- i) Redactar , preparar y obtener de la -  
19 Junta General de Socios la aprobación del Reglamento in-  
20 terno de la Compañía .- /j) Cuidar de la ejecución y re-  
21 gistro del movimiendo contable , archivo y corresponden-  
22 cia de la Compañía , preocupándose de la buena marcha de  
23 todos y cada uno de sus departamentos ; y , k) Presentar  
24 un informe anual de labores a la Junta General de Socios,  
25 juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el  
26 proyecto de reparto de utilidades .- A L T I C U L O  
27 V I G E S I M O , S E P T I M O .- El Presidente Ejecuti-  
28 vo obligará a la Compañía con su sola firma en cuanto -



**NOTARIA**

**DECIMA SEGUNDA**  
del

Dr. Jaime Nalivos M.

Telfs.: 842220-821993

Edif. UCICA

Av. 10 de Agosto N° 845

4to. Piso

Quito - Ecuador

tiene relación con la aceptación de Letras de Cambio,

pagarés a la Orden y giro de cheques contra sus cuentas

corrientes hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES,

siempre y cuando firme por : UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO

COMPAÑIA LIMITADA ; hasta por la cantidad de TREINTA MILLO

NES DE SUCRES , con la firma del Director Ejecutivo , ya

que para cantidades mayores uno y otro requieren de auto-

rización de la Junta General de Socios .- En lo tiene re-

lación con la presentación de ofertas , intervención en

concursos de precios , suscripción de contratos de provi-

sión y venta , el Presidente Ejecutivo podrá obligar a la

Compañía hasta por un monto de CLEN MILLONES DE SUCRES

con su sola firma y con la firma del Director Ejecutivo

hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES .- En todo caso -

será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las

facultades representativas del Presidente Ejecutivo de la

Compañía .- ARTICULO VIGESIMO OCTA

VO .- APLICACION DE LAS NORMAS -

PRESUPUESTARIAS .- El Director Ejecutivo

y/o el Presidente Ejecutivo , independiente o conjunta -

mente no podrán extralimitarse de las cantidades o valo-

res que la Junta General de Socios y los presentes esta-

tutos hayan señalado como normas presupuestarias cada año,

salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Com-

pañías .- ARTICULO VIGESIMO NOVE -

NO . DE LA FISCALIZACION .- La fis-

calización de la Compañía estará a cargo de un Comisario

designado por la Junta General de Socios , para un perío

do de dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente,  
y quien intervendrá , fiscalizará y analizará las cuentas  
de la Compañía , una vez al año y a la finalización de -  
su ejercicio anual completo .- C A P I T U L O C U A R

T O .- DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA  
COMPAÑIA .- A R T I C U L O T R I G E S I M O .- N O R  
M A S D E A P L I C A C I O N P A R A E L C A S O  
D E L I Q U I D A C I O N .- En lo que tiene relación

con la disolución de la Compañía , los liquidadores se -  
sujetarán a la Ley de Compañías .- A R T I C U L O -

T R I G E S I M O P R I M E R O .- D E L A S U -  
P R E M A C I A D E L A S N O R M A S D E L A  
L E Y D E C O M P A Ñ I A S .- En todo cuanto no se -

halle previsto en estos estatutos , las partes se sujeta-  
rán en forma expresa a las disposiciones que sobre la -  
materia rige y norma la vida institucional de esta clase  
de Compañías .- C A P I T U L O Q U I N T O .- D I S

P O S I C I O N E S G E N E R A L E S .- A R T I C U  
L O T R I G E S I M O S E G U N D O .- El ejercicio

del año financiero de la Compañía se iniciará el primero  
de enero de cada año y termina el treinta y uno de di-  
ciembre del año fiscal pertinente .- A R T I C U L O

T R I G E S I M O T E R C E R O .- Los comparecientes pa-  
ra efectos del otorgamiento , suscripción y celebración  
de esta escritura pública han cumplido con todas y cada  
uno de los requisitos determinados en la Ley ; han sus-  
crito la totalidad del capital social de la Compañía y  
pagado en un cincuenta por ciento , conforme consta de



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

lo establecido en el artículo Sexto de estos estatutos;

y , autorizan al señor doctor Juan Hugo Ramírez M., a -  
solicite  
fin de que el indicado profesional/ a la Autoridad com-

petente la aprobación e inscripción de este contrato ,

ejerza y lleve a cabo cualquier petición anterior o pos-

terior a la constitución , inscripción y registros per-

tinentes , declarando una vez más que es su deseo e in-

tención constituir la presente Compañía de Responsabili-

dad Limitada bajo la denominación de " UNIVERSAL DE CO

MERCIO UNIDECO COMPAÑIA LIMITADA "/ .- Usted señor Nota-

rio se dignará agregar las demás cláusulas de estilo .-

( H A S T A A Q U I L A M I N U T A ) .- Los com-

parecientes ratifican la minuta inserta la misma que -

se halla firmada por el doctor Juan Hugo Ramírez , con

matrícula profesional número ochocientos cincuenta y -

seis del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otor-

gamiento de la presente escritura , se observaron los

preceptos legales del caso y leída que les fue a los -

comparecientes por mí el Notario en unidad de acto , se

ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo cual

doy fé.-f)Karl Morgenthaler Engel.- C.I. No. diecisiete

cero sesenta y tres ochenta y siete noventa y dos-tres.

C.T. No.cero treinta y tres noventa y cuatro seis,-f)Anto

nio Thadaus de Zanet.- C.I.No.diecisiete cero ochenta y

ocho setenta y siete sesenta y tres-dos.-C.T.No.setenta

y tres treinta y nueve treinta y uno.-f)Daniela María -

Stockli.-C.I.No.diecisiete cero ochenta y ocho setenta y

siete sesenta y tres-dos .-f)el Notario Dr.Jaime Nalivos.

1 PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

2 OTORGADO POR :

3 MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRA  
4 CION.

5 A FAVOR DE :

6 KARL MORGENTHALER ENGEL.

7 CUANTIA :

8 INDETERMINADA.

9  
10 ~~REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO~~  
11 REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO  
12 E INTEGRACION : RESOLUCION NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y  
13 SIETE .-- El Subsecretario de Comercio del Ministerio de In-  
14 dustrias , Comercio e Integración ; en uso de las faculta -  
15 des que le confiere los Decretos Supremos número setecien-  
16 tos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil novecien  
17 tos setenta y cinco ; y mil ochocientos setenta y cinco, de  
18 veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y  
19 siete; y VISTOS el Decreto Supremo número novecientos se-  
20 tenta y cuatro , de treinta de Junio de mil novecientos se-  
21 tenta y uno , reformado mediante Decreto Supremo número no-  
22 vecientos - A , de diez de noviembre de mil novecientos se-  
23 tenta y seis , la Declaración número doscientos noventa y  
24 nueve de veinte y nueve de Junio de mil novecientos seten-  
25 ta y ocho , efectuada por el Señor KARL MORGENTHALER ENGEL  
26 la solicitud de documentación correspondiente que reposa en  
27 los archivos de este Ministerio. R E S U E L V E :-- AUTORI  
28 ZAR al señor KARL MORGENTHALER ENGEL , de nacionalidad



NOTARIA  
MA SEGUNDA  
del  
Jaime Nalivos M.  
342220-521993  
dif. UCICA  
de Agosto Nº 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

za , residente en el Ecuador en forma legal , según lo ha  
demostrado fehacientemente , poseedor de la Visa de inmigran  
te número diez - IX, Registro número siete - cuatrocientos  
setenta y cinco - diez mil setecientos cuarenta y cuatro  
para que invierta con carácter de inversionista nacional en  
la constitución , aumentos de capital , compra de acciones  
participaciones o derechos de compañías constituidas o por  
constituirse en el Ecuador. El señor KARL MORGENTHALER -  
ENGEL, que tendrá la calidad de inversionista nacional , con  
forme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extran  
jeros , y sus Reformas Hará uso de la presente autorización  
las veces que fuere necesarias para lo cual en cada ocasión  
presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida  
por un Notario Público. Disponer que la presente Resolución  
sea protocolizada en una de la Notarias del País. CERTIFI  
CA : - ( firmado ) Milton Cevallos Rodríguez Subsecretario  
de Comercio e Integración .- ( firmado ) Arturo Naranjo  
Cevallos Director Nacional Administrativo Financiero. - RA  
ZON .- A petición del interesado , protocolizo en mi Regis  
tro de Escrituras Públicas , del Presente año , en una foja  
útil la Resolución que antecede.- Quito, a catorce de Agosto  
de mil novecientos setenta y ocho .- ( firmado ) El Notario  
Doctor Jaime Nalivos Maldonado .- ( Hay un sello ) .- Es VI  
GESIMA COPIA CERTIFICADA , de la Resolución que se halla pro  
tocolizado en mi registro de escrituras públicas , la confie  
ro en Quito , a tres de diciembre de mil novecientos ochenta  
y cinco .- ( firmado ) el Notario Décimo Segundo del cantón  
Quito , Doctor Jaime Patricio Nalivos Maldonado . -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 1003

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

**VISTOS** el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

**RESUELVE :**

**AUTORIZAR** a la señorita DANIELA MARIA STOCKLI, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la - Visa de Inmigrante, categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, - otorgada el 14 de febrero de 1984, cuyo registro es el N.14-4639-21419, para que con el carácter de nacional invierta la suma de doscientos - cincuenta mil sucos (S/. 250.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO C. - LTDA.", cuyo capital social será de un millón de sucres.

El objeto social de la compañía será: A).- La compra-venta e importación de equipos y maquinaria para la industria de la agricultura y - ganadería. B).- La compra-venta, importación y exportación de equipos y maquinaria de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas y teleimpresores.- C).- La compra - venta e importación de equipos y - maquinaria para la industria de la construcción.- D).- La compra -venta (importación y exportación de equipos de refrigeración, equipos y maquinaria para el servicio de bares, restaurantes, hoteles, hospitales y - casa asistenciales.- E).- La compra-venta de bienes muebles, inmuebles y naves industriales.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la - representación de otras empresas nacionales o extranjeras; el mandato, la importación, la exportación, la compra-venta de mercaderías en generales, bienes muebles, bienes inmuebles y equipos industriales, la - inversión en otras empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador y, en sí toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e indus - triales permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin perjuicio de las - prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar - ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de - Regulación Económica y Control del Gasto Público.

...



018

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

2.

La inversión que realizará el indicado inversionista, por tener el carácter de nacional carece del derecho de reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a 28 NOV. 1985

CERTIFICA :  
ES COPIA LO CERTIFICO

*[Firma]*  
Germ. Gato Rojas Andrade

Director Nacional Administrativo  
Financiero del MICEI

*[Firma]*  
Milton Cevallos Rodríguez,  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INTEGRACION.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 1013

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No.789 de 11 de septiembre de 1975; y, -  
el Decreto Ejecutivo No.35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ANTONIO THADANUS DE KANET, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada el 14 de febrero de 1984, cuyo Registro es el No.14-4631-21411, para que en calidad de inversionista nacional, invierta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000), en aumento, en la constitución de la compañía que se denominará "UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO C. LTDA.", cuyo capital social será de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000).

El objeto social de la compañía será: "A).- La compra venta e importación de equipos y maquinaria para la industria de la agricultura y ganadería.  
B).- La compra-venta, importación y exportación de equipos y maquinaria de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas y teleimpresores.  
C).- La compra-venta e importación de equipos y maquinaria para la industria de la construcción.  
D).- La compra-venta, importación y exportación de equipos de refrigeración, equipos y maquinaria para el servicio de bares, restaurantes, hoteles, hospitales y casas asistenciales.  
E).- La compra-venta de bienes muebles, inmuebles y naves industriales.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras empresas nacionales o extranjeras; el mandato, la importación, la exportación, la compra-venta de mercaderías en -

.. P ..



314

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

1013

- 2 -

generales, bienes muebles, bienes inmuebles y equipos industriales; la inversión en otras empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador; y, en sí toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o industriales permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público."

La inversión que realizará el indicado inversionista, por tener el carácter de nacional, carece del derecho de reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 28 NOV. 1985

*[Firma]*  
Nilton Cavallos Rodríguez  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO

*[Firma]*  
Don. Sal. Rojas Andrade  
Director Nacional Administrativo  
Financiero del MICEI



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CASILLAS 261 y 353

TELEX:  
2361 - BAPICA - ED  
2207 - BAPICA - ED

CABLE:  
"PICHINCHA"  
QUITO - ECUADOR

Quito, 2 de Diciembre de 1985

Señores  
UNIDECO CIA. LTDA.  
Presente.-

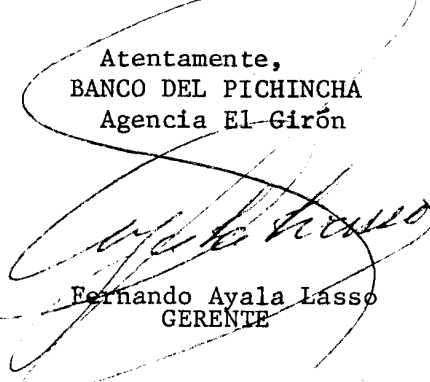
De mis consideraciones:

Certificamos que en estas Oficinas se abrió una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Cía. Universal de Comercio UNIDECO CIA. LTDA. con el comprobante de depósito # 062146 por S/. 500.000,00 aportados por los socios de la siguiente forma:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| ANTONIO DE ZANET TROYAN      | 125.000,00 |
| SRTA. DANIELA MARIA STOECKLI | 125.000,00 |
| KARL MORGENTHALER ENGEL      | 250.000,00 |

Dicho valor permanecerá en la Cuenta de Integración de Capital, hasta cumplir con los trámites legales de constitución de la compañía y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA  
Agencia El Girón

  
Fernando Ayala Lasso  
GERENTE

ENTRE

SUCURSALES: GUAYAQUIL . MANTA . PORTOVIEJO . JIPIJAPA . ESMERALDAS . QUEVEDO . TULCAN  
OTAVALO . IBARRA . LATACUNGA . SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
Av. 10 de Agosto N° 845  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

LINEAS : solicite .- VALE .

318

Se otorgó ante mí y en fé

de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , en  
Quito , a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta  
y cinco .-

*El Notario,*

Dr. Jaime Nalivos Maldonado  
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA  
Teléfonos: 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR

RAZON : -Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
Tercero de la Resolución número: 1-2-1 00063 dada por  
la Superintendencia de Compañías el 17 de enero de 1.986  
tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública  
de constitución de la Compañía " UNIVERSAL DE COMERCIO  
UNIDECO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada ante mí el 3 de  
diciembre de 1.985 de la aprobación de la misma que por  
la presente Resolución hace dicha Superintendencia de -  
Compañías .-

Quito, a 22 de enero de 1.986

DR. JAIME NALIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nalivos Maldonado  
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA  
Teléfonos: 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR

con el

ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución, bajo número sesenta y tres del Señor Superintendente de Compañías Encargado, de 17 de Enero de 1986, bajo el número 109 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "UNIVERSAL DE COMERCIO UNIDECO CIA. LTDA", otorgada el 3 de Diciembre de 1985, ante el Notario Décimo Segundo de este cantón, Dr. Jaime Nalivos.- Se fijó un extracto signado con el número 82.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 657.- Quito, a veinte y tres de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

